

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC)**

**PROEIXAMPLE, S.A.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante, citada en las presentes Instrucciones como LCSP). El principal objetivo consiste en regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Con esta Ley se transpone la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.

PROEIXAMPLE, S.A. es una sociedad mercantil de capital mayoritariamente público que tiene por finalidad desarrollar todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el Distrito del Eixample.

Hasta este momento, la actividad contractual de la sociedad se hallaba sujeta al artículo 2.1 y a la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A partir de la entrada en vigor de la LCSP, y conforme al artículo 3 de la misma, esta sociedad forma parte del sector público, siendo considerada un poder adjudicador no administración pública. Esta condición subjetiva (poder adjudicador no administración pública) determina el régimen de aplicación de la LCSP a la sociedad.

Por lo que se refiere al régimen de adjudicación de los contratos, hay que diferenciar entre los contratos armonizados y los no armonizados. Son contratos sujetos a

regulación armonizada los adjudicados por la entidad, descritos en el artículo 13 de la LCSP, cuyas cuantías iguallen o superen los siguientes importes:

- Los contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.150.000 euros, IVA no incluido.
- Los contratos de suministro de cuantía igual o superior a 206.000 euros, IVA no incluido.
- Los contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, IVA no incluido.

Los contratos por debajo de estos importes estarán sujetos a regulación no armonizada y, en consecuencia, su tramitación y adjudicación se regirán por las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, IIC), y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP. También deben ser considerados contratos no armonizados los otros tipos contractuales mencionados en el artículo 13.2 de la LCSP.

El régimen contractual de la sociedad como poder adjudicador no administración pública que se regula en las presentes IIC está caracterizado por:

- a. Los contratos que celebra la sociedad son contratos de derecho privado.
- b. Los procedimientos de contratación para su adjudicación son los que se determinan en las presentes IIC. No obstante, en cuanto a los efectos y extinción de los contratos regulados en las presentes IIC se regirán exclusivamente por el derecho privado.

Por lo tanto, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de los contratos de obras, suministros y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP por debajo de los importes antes mencionados, y de los demás contratos de servicios del citado Anexo II con independencia de su importe, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de garantizar que el contrato es adjudicado al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, el principio de publicidad, se da especial importancia al Perfil de Contratante, en el que se insertará información relativa a las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes Instrucciones, entendiéndose cumplidas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Estos principios se garantizan mediante los procedimientos de contratación que se regulan en las presentes IIC, y, a tal efecto, se regulan los siguientes:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado por razón de importe
- Procedimiento negociado por otras razones
- Procedimiento de adjudicación directa por razón de importe
- Procedimiento de adjudicación directa por otras razones diferentes del importe

A estos efectos, la letra c) del artículo 175 de la LCSP señala que se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el Perfil de Contratante de la información relativa a la licitación de los contratos cuando su importe supere los 50.000 euros. Asimismo, el apartado segundo del artículo 121 de la LCSP establece la necesidad de elaborar unos pliegos reguladores de los contratos de importe superior a la cifra antes mencionada. En consecuencia, el principio de publicidad establecido en la LCSP no será exigible en los contratos de importe inferior al señalado, pudiéndose adjudicar de forma directa.

Las presentes IIC han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la entidad, como órgano de dirección de la misma.

Las presentes IIC se estructuran de la siguiente manera:

**Título Primero:** Denominado “Disposiciones Generales”. Este Título se organiza en tres Capítulos. El Primero contiene el objeto y ámbito de aplicación de las presentes IIC, definiendo los contratos sometidos a las mismas, los métodos para el cálculo del

valor estimado de los contratos, el contenido mínimo y su régimen jurídico. El Segundo contiene la definición de los principios reguladores cuya efectividad se pretende garantizar con la aprobación de estas IIC, así como el contenido mínimo del Perfil de Contratante, como herramienta para dar cumplimiento a muchas de las actuaciones que se regulan en las IIC. El Tercer Capítulo de este Título Primero regula los órganos de contratación y asistencia en los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC.

**Título Segundo:** Denominado “De los contratistas”. Este Título se organiza en dos Capítulos. El Primero incluye las normas reguladoras de la capacidad de los contratistas. El Capítulo Segundo contiene las normas reguladoras de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional de los empresarios y su valoración, así como las prohibiciones de contratar.

**Título Tercero:** Denominado “Actuaciones Preparatorias de los contratos”. Este Título se organiza en dos Capítulos, dividiéndose el primero de ellos en dos Secciones. El Capítulo Primero contiene las disposiciones comunes a todos los contratos regulados en las presentes IIC, dividiéndose en el contenido del expediente de contratación en la Sección Primera y el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas en la Sección Segunda. El Capítulo Segundo regula las normas generales de publicidad, el contenido mínimo de los anuncios y los plazos de concurrencia de los contratos regulados en las presentes IIC.

**Título Cuarto:** Denominado “Procedimientos de contratación”. Este Título se organiza en tres Capítulos. El Capítulo Primero regula los diferentes procedimientos de contratación mediante los que se podrán adjudicar los contratos sometidos a las presentes IIC. Se determinan cuatro procedimientos diferentes, que son: el procedimiento abierto, el procedimiento restringido, el procedimiento negociado y el procedimiento de adjudicación directa. Este Capítulo define cada uno de estos procedimientos y determina los supuestos que permiten acudir a uno u otro procedimiento, regulando, igualmente, el desarrollo y las fases de cada procedimiento.

El Capítulo Segundo regula la presentación de la documentación y las ofertas o propuestas de los licitadores en los diferentes procedimientos establecidos en las

presentes IIC, así como la forma de presentación y su calificación. También se prevé la valoración de las propuestas y los supuestos en los que habrá que proceder a realizar una apertura pública de las ofertas, haciendo mención a las ofertas desproporcionadas o anormales. Finalmente, en este Capítulo también se determinan los criterios de adjudicación que se deberán seguir para la valoración de las ofertas.

En último lugar, el Capítulo Tercero de este Título regula la adjudicación de los contratos, sus efectos y la formalización de los mismos.

Las presentes IIC concluyen con seis Disposiciones Finales y una Disposición Transitoria.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)**

Las presentes IIC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes IIC, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, no tienen por finalidad regular la ejecución, los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las presentes IIC se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que se describen a continuación.

Están sujetos a las presentes IIC los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 euros, los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros y los contratos de servicios descritos en el Anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros y el resto de los contratos de servicios del citado Anexo II con independencia de su importe.

Estos importes se modificarán de manera automática y sin necesidad alguna de aprobación en los supuestos en que una norma establezca otras cuantías.

También quedan sujetos a las presentes IIC los contratos citados en el artículo 13.2 de la LCSP, con independencia de su importe.

### **Artículo 3. Definición de los contratos sometidos a las presentes IIC**

**1. Contrato de obra:** Es aquel que tienen por objeto un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble. A estos efectos, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la realización de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. Asimismo, también tendrán la consideración de contrato de obras cuando se encargue la realización conjunta del proyecto y la ejecución de la obra.

**2. Contrato de Suministro:** Se entiende por contrato de suministro aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.

**3. Contrato de Servicios:** Se entiende por contrato de servicio aquel que tiene por objeto la prestación de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente de una obra o suministro. A efectos de la aplicación de las presentes IIC, los contratos de servicios se dividen en las categorías mencionadas en el Anexo II de la LCSP.

**4. Contratos Mixtos:** Se entiende por contrato mixto aquel que contiene prestaciones correspondientes a dos o más contratos de los regulados en las presentes IIC. A efectos de la aplicación de las normas establecidas en las presentes IIC relativas a la publicación y adjudicación de estos contratos, se considerará como principal la prestación de mayor importe económico, calculada en los términos establecidos en el artículo siguiente.

### **Artículo 4. Valoración del importe estimado de los contratos**

Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, salvo indicación expresa de lo contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato deberá basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para realizar este cálculo se deberá tener en cuenta el importe total estimado, incluidas cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o suministro pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes. Si el global estimado del contrato supera los umbrales económicos por aplicar las normas de la contratación armonizada, se deberán aplicar las normas para este tipo de contratación por la adjudicación de cada lote. No obstante, el órgano de contratación podrá exceptuar de la aplicación de las normas de la regulación armonizada a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros –por contratos de suministro y servicios– e inferior a 1.000.000 euros –por contratos de obra–, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20% del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

En los contratos de suministro en que la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compraventa a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente: Cuando la duración del contrato sea igual o inferior a 12 meses, el valor total estimado por la duración del contrato. Cuando la duración del contrato sea superior a 12 meses, el valor total incluirá el importe del valor residual.

En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por 48 meses.

En el caso de los contratos de suministro o de servicios de carácter periódico o de aquellos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes

cantidades: (i) el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los 12 meses previos, o (ii) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los 12 meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a 12 meses.

En todo aquello que no se establece en este artículo será de aplicación el artículo 76 de la LCSP.

### **Artículo 5. Contenido mínimo de los contratos**

Los contratos sujetos a las presentes IIC se deberán formalizar por escrito, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe. Salvo en casos de emergencia, está prohibida la contratación verbal.

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b. La definición del objeto del contrato.
- c. La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente deberá constar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si procede. En el caso de contratos de obras habrá que hacer referencia al proyecto, si procede.
- d. El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
- e. La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g. Imposición de penalizaciones, si procede.
- h. Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i. La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.
- j. La referencia a la legislación aplicable.
- k. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

## **Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente**

Los contratos suscritos por la entidad, sujetos a las presentes IIC, tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan de su preparación, efectos, cumplimiento y extinción.

## **Artículo 7. Arbitraje**

En los Pliegos de Cláusulas Particulares se podrá prever, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un Arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

## **Capítulo II. Perfil de Contratante y Principios reguladores**

### **Artículo 8. Perfil de Contratante**

La entidad deberá difundir a través de su página web oficial el Perfil de Contratante, debidamente identificado bajo las palabras “Contratación: Perfil de Contratante”, que deberá ser accesible para todos los posibles licitadores que consulten la página web a través de Internet.

El contenido mínimo del Perfil de Contratante deberá ser el siguiente:

1. Las presentes IIC.
2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministro y servicios, la siguiente información:
  - a. Anuncios previos, si procede.
  - b. Anuncios de licitación.
  - c. Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso.

- d. Contratos tipo.
- e. Si procede, la composición de la Mesa de contratación.
- f. Fases del procedimiento de adjudicación (inicio, empresas presentadas/seleccionadas, ofertas y adjudicación).
- g. Cuadro de valoración de las ofertas, si procede.
- h. Anuncio de adjudicación de los contratos, si procede.

La entidad deberá poder acreditar de forma fehaciente el momento de inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el Perfil de Contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

#### **Artículo 9.- Principio de publicidad**

Se entenderán por principio de publicidad todas aquellas actuaciones que la entidad realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad. A estos efectos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 175.C de la LCSP, cuando señala que se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción en el Perfil de Contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros, y especificándose sus condiciones en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Con esta finalidad, las presentes IIC regularán las condiciones por las que se dará cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, mediante la inserción de anuncios en el Perfil de Contratante u otros medios, que serán calificados de anuncios previos, de licitación y de adjudicación.

- **Anuncio previo:** Se entiende por anuncio previo aquel que la entidad realice para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los 12 meses siguientes, tenga previsto adjudicar en aquel momento. Este anuncio será potestativo para la entidad, no la vinculará y permitirá la reducción de los plazos para la presentación de ofertas.

- **Anuncio de licitación:** Se entiende por anuncio de licitación aquel que la entidad realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC. Este anuncio será obligatorio para la entidad en aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así lo establezcan.
- **Anuncio de adjudicación:** Se entiende por anuncio de adjudicación aquel que la entidad realice para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en las presentes IIC.

Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, la entidad deberá publicar y dar a conocer a través del Perfil de Contratante las presentes IIC, informando necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

#### **Artículo 10. Principio de concurrencia**

A efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos en que así se establezca, de todos los candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados por razón del importe que se celebren al amparo de las presentes IIC, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la entidad y que estén plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, la entidad podrá adjudicar de forma directa aquellos contratos que, por razón de importe, así lo establezcan las presentes IIC, de acuerdo con lo determinado por el artículo 175.C en relación con el artículo 121.2, ambos de la LCSP.

Asimismo, la entidad también podrá adjudicar de forma directa a un único candidato cuando concurren las causas previstas en las presentes IIC y previa elaboración de un informe de contenido jurídico y técnico motivado, no vulnerando esta adjudicación el principio de concurrencia.

Se establece que los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a no ser que expresamente se indique que son días hábiles que se contarán conforme a la normativa administrativa.

#### **Artículo 11. Principio de Transparencia**

A efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de transparencia todas aquellas actuaciones que la entidad realice con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes procedimientos y trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas IIC, y en particular de los criterios de selección y de adjudicación, de la puntuación de la adjudicación realizada, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación a través del procedimiento previsto en las presentes IIC.

#### **Artículo 12. Principio de Confidencialidad**

A efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes IIC.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los pliegos o en el contrato o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo

mínimo de 5 años, salvo que en el pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

### **Artículo 13. Principios de igualdad y no discriminación**

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC deberán garantizar la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación, por causa alguna, de los mismos, no pudiéndose realizar ninguna actuación que tenga por finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros. Los requisitos de solvencia económica y financiera, profesional y técnica que, debidamente justificados, se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares, no vulnerarán el principio de igualdad y no discriminación.

El Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladoras de los contratos deberán garantizar el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener por consecuencia la generación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

En ningún caso se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a no ser que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes o tipo o a un origen o procedencia determinados, con las excepciones previstas en las presentes IIC por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista la posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Cualquier aclaración o precisión que se efectúe sobre los pliegos, condiciones del contrato y demás se pondrá en conocimiento de los licitadores a través del Perfil de Contratante.

### **Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia**

#### **Artículo 14. Órganos de contratación**

Son órganos de contratación de la entidad aquellos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento.

#### **Artículo 15. Funciones del órgano de contratación**

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- b. Designación de los miembros de la Mesa de contratación, Unidad Técnica u otros órganos asesores.
- c. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicación del contrato.
- e. Resolución de la adjudicación del contrato.
- f. Interpretación del contrato.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultado para la formalización del mismo el director/gerente de la entidad.

#### **Artículo 16. Mesa de contratación o Unidad Técnica**

Para la adjudicación de contratos diferentes del procedimiento negociado o de adjudicación directa, el órgano de contratación será asistido por una Mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato, de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares. El órgano de contratación deberá establecer los miembros integrantes de la Mesa de contratación y los miembros o miembro integrantes de la Unidad Técnica del contrato, los cuales podrán ser asistidos por una Comisión de expertos.

En los procedimientos negociados o en los de adjudicación directa, el órgano de contratación o el pliego podrán establecer potestativamente una Mesa de contratación o Unidad técnica del contrato.

La Mesa de contratación estará integrada por un Presidente, un Secretario y un mínimo de dos Vocales designados por el órgano de contratación, correspondiendo dos vocales de la Mesa a técnicos especializados en la materia objeto del contrato.

La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición podrá ser publicada en el Perfil de Contratante de la sociedad.

En los procedimientos de adjudicación en que no se constituya una Mesa de contratación o Unidad técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, y de las ofertas presentadas, la realizarán los servicios técnicos de la entidad.

### **Artículo 17. Funciones de la Mesa de contratación o Unidad Técnica**

1. Son funciones de la Mesa de contratación o Unidad Técnica:

- a. La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, si procede, de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- b. La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
- c. La notificación de los defectos enmendables y la determinación de los empresarios admitidos o no admitidos en la licitación.
- d. La valoración de las ofertas. En los supuestos en que en la valoración de las propuestas se deban tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa/Unidad Técnica podrá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

- e. La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuantas incidencias tengan lugar en ella.
- f. La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes IIC.
- g. La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- h. Cuantas funciones sean necesarias para la calificación y valoración de las propuestas, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquellas otras que le atribuyan las presentes IIC o el órgano de contratación de la entidad.

2. A los miembros de la Mesa de contratación se les garantiza el derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y que conste en acta su actitud razonada.

#### **Artículo 18. Valoración de las propuestas y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una Mesa de contratación o Unidad Técnica**

En los procedimientos de adjudicación en que no se constituya una Mesa de contratación o Unidad Técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe. Igualmente, formulará la propuesta de adjudicación del contrato al amparo de los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios.

#### **Artículo 19. Propuestas de adjudicación**

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IIC, figurará el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, junto con las puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

## **TÍTULO II. De los contratistas**

### **Capítulo I. Capacidad de los contratistas**

#### **Artículo 20. Los contratistas**

1. Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y que no se hallen incurso en causa de prohibición de contratar conforme a lo establecido en las presentes IIC, requisitos que deberán concurrir en el momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, dando cumplimiento asimismo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de Obra Pública Catalana en este aspecto, cuando sea de aplicación dicha norma. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

#### **Artículo 21. Capacidad de obrar de los contratistas**

1. Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar, su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC, así como que no incurrir en ninguna causa de prohibición para contratar. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en la LCSP y/o en las presentes IIC.

No obstante, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe se entenderá acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la

factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir en cualquier momento al contratista que acredite su capacidad.

2. En los casos en que así lo establezca la legislación específica, podrá exigirse a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional y/o mercantil que los habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

3. Tendrán capacidad para contratar con la entidad, en todo caso, las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea que, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se hallen establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4. Sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas IIC las personas jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

6. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por empresas vinculadas las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

## **Artículo 22. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad**

Las empresas o personas físicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se adjuntará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga (informe sobre reciprocidad). Al tratarse de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

## **Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar**

### **Artículo 23. Solvencia económica y financiera del candidato**

1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiéndose por ésta la adecuada situación económica y financiera de la empresa a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

2. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera establecidos en la LCSP o aquellos que considere convenientes. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia económica y financiera deberán figurar en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Particulares reguladores del contrato.

3. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la sociedad considere adecuado.

#### **Artículo 24. Solvencia técnica o profesional**

1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiendo por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del mismo, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y los medios técnicos suficientes.

2. El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional establecidos en la LCSP o aquellos que considere convenientes. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional deberán figurar en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Particulares reguladores del contrato.

3. La entidad podrá exigir la clasificación de los contratistas conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio de licitación, si procede.

#### **Artículo 25. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador por referencia a otras empresas**

Para acreditar su solvencia, los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos. En caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los

subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en las presentes IIC, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

#### **Artículo 26. Definición de empresa vinculada**

Al efecto de las presentes IIC, se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la que el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante por razón de su propiedad, de su participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. Se entenderá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia de la misma.

#### **Artículo 27. Certificados de garantía de calidad**

1. Cuando el órgano de contratación de la sociedad exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de garantía de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros estados miembros de la Unión Europea. También se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad presentadas por los licitadores que no tengan acceso a dichas certificaciones o que no tengan posibilidad alguna de obtenerlos en el plazo fijado.

#### **Artículo 28. Prohibiciones de contratar**

En ningún caso podrán contratar con la entidad, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación, las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP.

## **TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos**

### **Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las IIC**

#### **Sección I. Del expediente de la contratación**

##### **Artículo 29. Inicio y contenido del expediente**

1. A excepción de los contratos de adjudicación directa por razón del importe, en que no será necesaria la tramitación de ningún expediente de contratación, a todo contrato sujeto a las presentes IIC le precederá la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades.

2. El expediente de contratación se iniciará conteniendo la siguiente información:

- a. Petición razonada, exponiendo la necesidad, las características y el valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.
- b. El Pliego de Cláusulas Particulares aprobadas por el órgano de contratación.
- c. El contrato tipo.
- d. El Pliego de Prescripciones Técnicas, si procede.
- e. Si procede, la designación de los órganos que asistan al órgano de contratación.

3. Una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Antes de la adjudicación del contrato o simultáneamente a ésta, el órgano de contratación deberá haber aprobado el gasto, salvo en el supuesto excepcional de contratación de emergencia.

4. Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar un informe jurídico y técnico en los

supuestos en que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario, se entenderá que la tramitación es ordinaria.

5. Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios, con las siguientes particularidades:

a. La entidad podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato una vez que el contrato se haya adjudicado y antes de la formalización del mismo, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Particulares.

b. El plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas sólo se podrá reducir a la mitad de los plazos establecidos para la tramitación ordinaria.

6. Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública (emergencia), el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

a. El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo que resulte preciso para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas IIC.

b. Una vez ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Perfil de Contratante de la entidad.

c. Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la sociedad, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme a lo establecido en estas IIC.

## **Sección II. Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas**

### **Artículo 30. Pliego de Cláusulas Particulares**

1. En todo procedimiento de licitación, salvo en el de adjudicación directa por razón del importe, se fijarán previamente los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, que se denominará Pliego de Cláusulas Particulares.

2. El Pliego de Cláusulas Particulares deberá establecer los criterios de adjudicación del contrato, pudiendo concretar si alguno de éstos es esencial o si en alguno de ellos se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.

3. El Pliego de Cláusulas Particulares deberá establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.

4. El Pliego de Cláusulas Particulares será aprobado por el órgano de contratación.

5. El Pliego de Cláusulas particulares estará a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil de Contratante de la entidad.

6. Las cláusulas del Pliego de Cláusulas Particulares se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que deberá respetar el contenido de éstas.

### **Artículo 31. Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Particulares**

Los Pliegos de Cláusulas Particulares deberán incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato.
3. Derechos y obligaciones específicos de las partes del contrato.

4. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
5. Procedimiento de contratación.
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y el contenido de las propuestas.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.
8. Criterios de adjudicación y su ponderación.
9. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados.
10. Régimen de admisión de variantes o alternativas.
11. Garantías que deberán constituirse, si procede.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, si procede.
13. Sistema de revisión de precios, si procede.

### **Artículo 32. Pliego de Prescripciones Técnicas**

1. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas deberán ser elaborados por los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato, debiendo contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.

2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizarlos objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada por la entidad. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.

3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costas, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiese prescribir, conforme a una

reglamentación general o específica, en relación con las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integran.

4. Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se podrán utilizar especificaciones detalladas por parte de éstas, tal y como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean adecuadas para definir las prestaciones objeto del contrato y que las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y les resulten accesibles a todos los interesados.

Los productos y servicios previstos en una etiqueta ecológica que reúna las condiciones anteriores, se considerará que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

### **Artículo 33. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia**

1. Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la generación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a no ser que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinados. No obstante, se admitirán estas referencias, acompañadas de la mención “o equivalente”, cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

### **Artículo 34. Requisitos de carácter social y medioambiental**

Los Pliegos de Cláusulas Particulares incluirán requisitos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases, embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desempleados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes, y la obligación de contratar, para la ejecución del contrato, a un número determinado de personas discapacitadas y otras análogas.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalizaciones que se establezcan en el pliego o el contrato.

## **Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia**

### **Artículo 35. Normas de publicidad**

1. Los procedimientos de contratación regulados en las presentes Instrucciones, con las excepciones detalladas en las mismas en que no será preciso realizar publicidad, se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato para garantizar así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de 1 mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Asimismo, la entidad podrá publicar en el Perfil de Contratante el anuncio previo, que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguientes o, en su caso, hasta la adjudicación del contrato al que se refiera. Con vistas a reducir los plazos de concurrencia establecidos en las presentes IIC, será necesario que el anuncio previo haya sido publicado con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación que proceda.

2. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros diarios oficiales.

Los anuncios descritos en este apartado tendrán un carácter meramente informativo, sin que posean ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de los plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.

3. Los contratos de adjudicación directa por razón de la cuantía o por razón de otras causas regulados en las presentes IIC, no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

4. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe y de los adjudicados mediante procedimiento negociado cuando se indique expresamente en las presentes Instrucciones, se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.

### **Artículo 36. Contenido de los anuncios previos, de licitación y de adjudicación**

1. En aquellos supuestos establecidos en las presentes IIC en que la entidad pueda realizar un anuncio previo, éste se publicará de acuerdo con el formato establecido en el Anexo I de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

2. En todos aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC en que así se establezca, la entidad procederá a publicar un anuncio de licitación de acuerdo con el formato establecido en el Anexo II de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

3. Los contratos adjudicados al amparo de las presentes IIC, con las excepciones previstas en las presentes IIC, se publicarán en el Perfil de Contratante de la entidad de acuerdo con el formato establecido en el Anexo III de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

### **Artículo 37. Plazos de concurrencia**

1. En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 12 días para los contratos de suministros y servicios y de 16 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

2. En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 12 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 10 días a contar desde la fecha del envío de la invitación.

3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

4. En el supuesto de que se efectúe un anuncio previo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 4 días.

5. En los procedimientos negociados, el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el Pliego de Cláusulas Particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, será preciso establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

## **TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### **Capítulo I. Procedimientos de contratación**

#### **Artículo 38.- Procedimientos de contratación**

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

- a. Procedimiento abierto
- b. Procedimiento restringido
- c. Procedimiento negociado
  - c1. Procedimiento negociado por razón del importe.
  - c2. Procedimiento negociado por otras razones.
- d. Procedimiento de adjudicación directa
  - d1. Procedimiento de adjudicación directa por razón de importe.
  - d2. Procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes del importe.

Se adjunta como anexo número IV un cuadro explicativo con las cuantías correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados.

2. Con carácter general, y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes IIC, se recurrirá al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros en suministros y servicios, y a 1.000.000 euros en obras. No obstante, por debajo de estos umbrales, la entidad también podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, si lo estima conveniente y así lo indica en el expediente de contratación. En estos supuestos, la constitución de la Mesa o Unidad Técnica será potestativa, al igual que la apertura pública de las ofertas.

3. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad en la web por razón del importe cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros en suministros y servicios, y superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, en obras.

4. Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación de forma directa por razón de la cuantía cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 50.000 euros, o por las razones justificativas que se especifican en las presentes IIC. La duración del contrato adjudicado de forma directa por razón de la cuantía no excederá de un año.

### **Artículo 39. Procedimiento abierto**

En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

### **Artículo 40. Desarrollo del procedimiento abierto**

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Informe de inicio de expediente.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas:** Deberán contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC.
- c. **Anuncio de licitación:** El anuncio de licitación en el Perfil de Contratante en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que son plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si procede, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- d. **Presentación de ofertas:** Los empresarios interesados presentarán las propuestas u ofertas con los requisitos, plazos y condiciones que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio.
- e. **Apertura documentación administrativa:** Una vez finalizado el plazo para la recepción de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa y, en su caso, a la enmienda de defectos en el plazo máximo de 3 días y la admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

- f. **Apertura ofertas económicas:** Una vez realizada la revisión de la documentación administrativa se procederá a la apertura pública, si procede, de las ofertas económicas en la fecha y el lugar indicados en el Pliego de Cláusulas Particulares o en el anuncio de licitación.
- g. **Valoración de las ofertas:** Se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- h. **Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica:** Una vez realizada la valoración de las ofertas aceptadas a licitación, se formulará la propuesta de adjudicación del contrato.
- i. **Resolución:** El órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- j. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- k. **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 41. Procedimiento restringido**

1. El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación en el mismo, y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por la entidad que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.
2. La selección de las empresas deberá ser en número que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, no pudiendo ser inferior a cinco, siempre que sea posible.
3. En el expediente de contratación deberá figurar un informe de contenido jurídico y técnico justificativo del procedimiento elegido y de los criterios para la selección de los candidatos, los cuales deberán constar en el Pliego de Cláusulas Particulares.
4. El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: la fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

- a. La fase de selección, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios que, en atención a su solvencia, serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la “selección de candidatos” establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares y con estricta sujeción que allí se establezcan. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de 12 días desde la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante de la entidad.
- b. La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de 10 días, a contar desde la fecha de envío de la invitación. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior.

#### **Artículo 42. Desarrollo del procedimiento restringido**

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Informe de inicio de expediente.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas:** Deberán contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico en los términos que se establecen en las presentes IIC.
- c. **Anuncio de selección y licitación:** Anuncio de selección y licitación en el Perfil de Contratante en los términos establecidos en las presentes IIC, donde se indicará que son plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si procede, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- d. **Recepción de solicitudes:** Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación en el plazo establecido a través del medio que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio. Una vez finalizado el plazo para la recepción de solicitudes, se procederá a la apertura de la documentación y, en su caso, a la enmienda de defectos en el plazo máximo de 3 días, procediéndose al análisis de las mismas.

- e. **Selección de empresarios a invitar:** El órgano de contratación seleccionará, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares, a los empresarios que serán invitados a presentar ofertas.
- f. **Invitaciones:** Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación en el Perfil de Contratante. Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios seleccionados, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas. Simultáneamente, los empresarios seleccionados se publicarán también en el Perfil de Contratante. En el expediente de contratación se deberán acreditar el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.
- g. **Recepción de ofertas:** Los empresarios seleccionados presentarán las propuestas u ofertas con los requisitos, plazos y condiciones que se establezcan en las invitaciones y/o en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- h. **Apertura ofertas económicas:** Una vez finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura pública, si procede, de las ofertas económicas en la fecha y el lugar indicados en la invitación y/o en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- i. **Valoración de las ofertas:** Se procederá a la valoración de las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación especificados en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- j. **Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica:** Una vez realizada la valoración de las ofertas aceptadas a licitación, se formulará la propuesta de adjudicación del contrato.
- k. **Resolución:** El órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- l. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- m. **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 43. Procedimiento negociado por razón del importe**

Este procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación en que la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y seleccionar la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible.

En este procedimiento, la entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa entre todas las ofertas recibidas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

La publicidad de la adjudicación del contrato por el procedimiento negociado únicamente habrá que realizarla cuando el importe de adjudicación supere los 60.000 euros en caso de contratos de servicios y suministro, y los 200.000 euros en caso de contratos de obras.

#### **Artículo 44. Desarrollo del procedimiento negociado por razón del importe**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se deberá ajustar a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Informe técnico de inicio de expediente.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas:** Deberá contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que deban ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si procede, aprobado por el órgano de contratación.
- c. **Anuncio de licitación:** El anuncio de licitación en el Perfil de Contratante podrá limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas. En todo caso, el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres, siempre que sea posible.
- d. **Presentación de solicitudes:** Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación a través del Perfil de Contratante o a través del medio que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares o en el anuncio.
- e. **Selección de empresarios a invitar:** La entidad, en el supuesto de que no haya limitado el número de licitadores, invitará a todos los licitadores capacitados para presentar las ofertas. No obstante, en el supuesto de que se haya limitado el

número de licitadores, la entidad únicamente deberá invitar al número de licitadores indicado en el anuncio, entre todas las solicitudes de participación recibidas. Los criterios de selección, si procede, se determinarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

- f. **Invitaciones:** Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de Cláusulas Particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, la invitación se podrá publicar también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas. En el expediente de contratación se deberán acreditar el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.
- g. **Presentación ofertas:** Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y plazos indicados en la invitación. Los empresarios seleccionados deberán acreditar su capacidad y solvencia requeridas por la entidad.
- h. **Recepción ofertas:** Una vez recibidas las propuestas u ofertas, se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando por que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de modo discriminatorio información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
- i. **Propuesta adjudicación:** Una vez finalizada la negociación, se formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- j. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante, salvo en los casos previstos en el artículo anterior.
- k. **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 45. Procedimiento negociado por otras razones**

1. Podrá acudirse a este procedimiento en aquellos supuestos en que las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrado previamente hayan sido

declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

2. En estos supuestos, siempre que sea posible se invitará a todos los licitadores y sólo a ellos, y si eso no fuera posible, a un mínimo de tres licitadores, siguiéndose los trámites establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 46. Desarrollo del procedimiento negociado por otras razones**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se deberá ajustar a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Informe técnico y de contenido jurídico justificativo de la existencia de causas que permiten recurrir a este procedimiento.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares:** Deberá contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico especificando las que deban ser objeto de negociación, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si procede, aprobado por el órgano de contratación.
- c. **Publicidad:** Información en el Perfil de Contratante.
- d. **Selección de empresarios a invitar:** La entidad invitará a todos los licitadores que hayan presentado las ofertas en el procedimiento abierto o restringido. Si eso no fuera posible, la entidad invitará a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, y técnica y profesional establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- e. **Invitaciones:** Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de Cláusulas Particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, la invitación se podrá publicar también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas. En el expediente de contratación se deberán acreditar el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.

- f. **Presentación ofertas:** Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y plazos indicados en la invitación. Los empresarios seleccionados deberán acreditar su capacidad y solvencia requeridas por la entidad.
- g. **Recepción ofertas:** Una vez recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando por que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de modo discriminatorio información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
- h. **Propuesta adjudicación:** Una vez finalizada la negociación, se formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- i. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- j. **Contrato:** Formalización del contrato.

#### **Artículo 47. Adjudicación directa por razón del importe**

Procederá la adjudicación del contrato de obra, suministro o servicios de forma directa en aquellos supuestos en que el importe del mismo no sea superior a 50.000 euros y la duración del contrato no exceda de 1 año.

#### **Artículo 48. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razón del importe**

La adjudicación de forma directa de un contrato por razón del importe requerirá la realización de los siguientes trámites:

- a. **Inicio de la contratación:** Se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el departamento de la entidad correspondiente, con indicación del gasto y del empresario o empresarios seleccionados, adjuntando la oferta u ofertas del empresario o empresarios seleccionados y, si procede, el presupuesto.

- b. **Adjudicación y notificación:** El órgano de contratación adjudicará el contrato aprobando el gasto, y procediendo a continuación a notificar la adjudicación. Con la notificación de la adjudicación se perfeccionará el contrato.
- c. **Capacidad de obrar:** Se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir en todo momento al contratista que acredite su capacidad.
- d. **Finalización:** La contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad.

#### **Artículo 49. Adjudicación directa por razones diferentes del importe**

La entidad podrá proceder a la adjudicación directa del contrato por razones diferentes del importe en los siguientes supuestos:

- 1. **Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:**
  - a. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de los derechos de exclusividad, el contrato sólo se pueda encargar a un empresario o profesional determinado.
  - b. Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, exija una tramitación inmediata.
- 2. **Causas aplicables a los contratos de obra:**
  - a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren ni en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
    - i. Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que,

aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento,

- ii. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de 3 años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

3. **Causas aplicables a los contratos de servicios:**

- a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren ni en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - i. Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento,
  - ii. Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
- b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado

al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de 3 años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

4. **Causas aplicables a los contratos de suministros:**

- a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio y desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, o bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligara al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a 3 años.
- c. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

**Artículo 50. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes del importe**

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se deberá ajustar a los siguientes trámites:

- a. **Inicio:** Elaboración de un informe explicativo de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, así como de la existencia de las causas justificativas de este procedimiento, realizado por el departamento técnico de la entidad que solicite la contratación. Asimismo, será preciso elaborar un informe de contenido jurídico.
- b. **Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas:** Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares en el que se

establezcan las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si procede, aprobado por el órgano de contratación.

- c. **Capacidad de obrar:** Verificación por parte de la entidad de que el empresario seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.
- d. **Invitación y oferta:** Invitación al empresario, enviada por correo electrónico, fax u otros medios, y presentación de la propuesta económica y técnica por parte del empresario invitado.
- e. **Propuesta de adjudicación:** la Mesa de Contratación o la Unidad técnica, si procede, formulará la propuesta de adjudicación del contrato, y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del mismo.
- f. **Publicación:** Inserción de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- g. **Contrato:** Formalización del contrato.

## Capítulo II. De la presentación de las propuestas

### Artículo 51. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC

1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, los licitadores deberán presentar su documentación y sus ofertas en **tres sobres**, siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallen en el Pliego de Cláusulas Particulares. En los procedimientos abiertos la presentación de los tres sobres será simultánea, y en los procedimientos restringidos, en dos fases. En los procedimientos en que el criterio de adjudicación sea únicamente el precio, los licitadores deberán presentar su documentación en **dos sobres**, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

2. En el resto de los procedimientos regulados en las presentes IIC, los empresarios deberán presentar la documentación pertinente relativa a su capacidad y solvencia, así como la oferta económica y técnica, si procede, en un único sobre, salvo que se establezca otra posibilidad en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Particulares.

3. Las propuestas de los interesados se ajustarán a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna salvedad o reserva.

4. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el anuncio. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta con unión temporal a otros licitadores si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la no admisión de todas las ofertas que haya suscrito.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas comportará los efectos que se establezcan en la LCSP y la normativa que la desarrolle en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

5. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego de Cláusulas Particulares.

6. Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de la entidad o ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión. En ningún caso, y bajo circunstancia alguna, serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o carta de invitación.

7. En caso de que las ofertas se tramiten por correo dentro de plazo, los licitadores deberán justificar que la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas a la entidad mediante telegrama, telefax o correo electrónico, que la entidad deberá recibir dentro del mismo plazo. El anuncio a la entidad por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por la entidad con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que, después de 10

días naturales desde la finalización del plazo de presentación de propuestas, no se hubiera recibido en la entidad la propuesta enviada por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

8. Todos los licitadores deben señalar en el momento de presentar sus propuestas, además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del procedimiento de licitación o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

#### **Artículo 52. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia**

El sobre número 1 o único deberá contener la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia y, en concreto y como mínimo, la siguiente:

- a. La acreditativa de la capacidad jurídica del contratista y su representación.
- b. La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.
- c. La documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- d. Aquella otra establecida en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- e. Acreditación de la constitución de garantías cuando lo exija el Pliego de Cláusulas Particulares.
- f. En el caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas, el compromiso de su constitución y el resto de las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 4 de julio, de Obra Pública Catalana, en los casos en que dicha Ley sea de aplicación.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán establecer que la aportación inicial de documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares sea sustituida por una declaración responsable del licitador en la que manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar y detallando la existencia de la documentación requerida, que deberá ir con firma legitimada por notario, o bien mediante una declaración ante notario. En este caso, el licitador en favor del que recaiga la adjudicación deberá aportar la documentación requerida en el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En el supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la entidad podrá anular la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas por la licitación y con la indemnización complementaria por daños y perjuicios en todo lo que supere el porcentaje garantizado.

Asimismo, la falsedad o inexactitud de los datos indicados por el contratista o por cualquier otro licitador conllevará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida. En el caso del contratista, comportará también la anulación de la adjudicación.

En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

### **Artículo 53. Forma de presentación de las propuestas técnicas y económicas**

Las propuestas de los interesados serán secretas respecto al resto de los licitadores hasta el momento de su apertura, debiéndose presentar por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

#### **Oferta Técnica:**

En sobre independiente (sobre número 2) para los procedimientos abiertos y restringidos y en el sobre único para el resto de los procedimientos, los licitadores deberán presentar la oferta técnica, la cual no será objeto de apertura pública. Si la entidad considera que la oferta presentada se puede considerar confusa e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de respuesta no podrá ser superior a 10 días.

### **Oferta económica:**

La propuesta económica se presentará en sobre independiente (sobre número 3) según el modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares para los procedimientos abiertos y restringidos, y en el sobre único para el resto de los procedimientos. En los procedimientos abiertos y restringidos, la propuesta económica será objeto de apertura y lectura en acto público.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, será preciso indicar como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido. En el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que en la oferta económica está incluido el IVA.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones cuando el precio ofrecido venga referido en una fórmula, ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que, en ningún caso, podrán modificar la oferta presentada. Si la entidad considera que la oferta debe ser esclarecida, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso los citados principios. El plazo de respuesta no podrá ser superior a 10 días.

### **Artículo 54. Garantías provisionales**

La entidad podrá exigir en el Pliego de Cláusulas Particulares la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que en ningún caso podrán superar el 5% del importe de licitación, con la finalidad de dotar de seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas, y serán puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante, reteniéndose las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, si procede.

Las garantías se podrán constituir en cualesquiera de las formas establecidas en el Pliego de Cláusulas Particulares, incluso en metálico.

## **Artículo 55. Calificación de la documentación, defectos y omisiones enmendables**

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la Mesa de Contratación o Unidad Técnica, o por quien designe el órgano de contratación de la entidad, en acto no público, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga. En el expediente de contratación habrá que dejar constancia del estado de situación de los documentos requeridos a cada licitación, y de los que hayan sido aportados por cada licitador.
- b. Si se observaran defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a 3 días para que los licitadores los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de Contratación o Unidad Técnica.

Asimismo, y al efecto de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificaciones y documentos complementarios a los que ha presentado, o bien aclaraciones sobre éstos. Este requerimiento se deberá cumplimentar en el plazo máximo de 10 días.

- c. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación de aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan mencionado los defectos en el plazo otorgado.
- d. Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el Pliego de Cláusulas Particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación y los rechazados, y sobre las causas de su rechazo.

- e. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación de las actuaciones realizadas.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

El contenido del presente artículo es aplicable tanto en los supuestos en que se requiera la aportación del sobre número 1 con la documentación pertinente, como en aquellos supuestos en que los Pliegos de Cláusulas Particulares establezcan la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador.

#### **Artículo 56. Valoración de las propuestas y apertura pública de la oferta económica**

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, la Mesa de Contratación o la Unidad Técnica procederá, en acto público, si procede, a la apertura de las ofertas económicas, garantizando el principio de transparencia.

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes IIC, la Mesa de Contratación o la Unidad Técnica de la entidad procederá a la valoración de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. En el resto de los procedimientos, esta valoración será realizada por quien designe el órgano de contratación de la entidad.

Si alguna propuesta no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la propuesta, o bien existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación mediante una resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, mientras ni una cosa ni la otra alteren su sentido, no será causa suficiente para rechazar la propuesta.

### **Artículo 57. Ofertas desproporcionadas o anormales**

En caso de que se considerase la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración, la entidad otorgará un plazo máximo de 10 días al licitador afectado para que informe sobre los motivos de la misma. Una vez recibida la explicación del licitador, mediante informe, el órgano de contratación decidirá sobre su admisión o rechazo.

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas se deberán establecer en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Será el órgano de contratación el que aceptará o rechazará las ofertas desproporcionadas o anormales, previo informe técnico correspondiente.

Será imprescindible, para poder admitir a licitación una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada, que el licitador que la formule presente un informe acreditando que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad del proyecto. Este informe deberá ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de la entidad.

### **Artículo 58. Aplicación de los criterios de adjudicación**

Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes IIC, a título enunciativo pero no limitativo, serán cualesquiera de los siguientes:

- a. Exclusivamente el precio ofrecido. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo. En ningún caso se podrá dar la máxima puntuación a la media aritmética de la oferta económica.
- b. En el resto de los supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán el precio y los criterios vinculados al objeto del contrato, como la calidad o sus mecanismos de control, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios,

las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares, o que se estimen de interés en relación con el objeto del contrato.

En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los relacionados con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador, y, en particular, no se podrá valorar la experiencia, la disponibilidad de medios para el desarrollo de los trabajos y los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE), ni el cumplimiento satisfactorio de otros contratos, el número de puestos de trabajo que creará el licitador ni la ausencia de siniestralidad entre los trabajadores.

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, los determinará el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el Pliego de Cláusulas Particulares, pudiéndose también publicar en el anuncio y en el Perfil de Contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, será necesario que los Pliegos de Cláusulas Particulares establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, éstos se nombrarán por orden decreciente de importancia.

#### **Artículo 59. Excepción de los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe**

Las normas y requisitos establecidos en este capítulo y en el siguiente no serán aplicables a los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe regulados en las presentes IIC.

### **Capítulo III. De la adjudicación de los contratos**

#### **Artículo 60. Adjudicación**

En los procedimientos de adjudicación en que el criterio sea únicamente el precio ofrecido, la adjudicación habrá que realizarla en el plazo máximo de 1 mes, salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o bien desde la fecha de finalización de la recepción de las ofertas en el resto de los procedimientos.

En los procedimientos en que se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de 4 meses, salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o bien desde la fecha de finalización de la recepción de las ofertas en el resto de los procedimientos.

Una vez transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación de la entidad resolverá sobre la adjudicación, teniendo, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la propuesta económicamente más ventajosa o de declarar desierto el procedimiento de contratación.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de Cláusulas Particulares, y deberá especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas en cada uno de los criterios de adjudicación. Se considerará motivación suficiente si, en la resolución de la adjudicación, el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación, será necesario que justifique los motivos de la resolución.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan el predominio del interés público en vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento de contratación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

El resultado de la adjudicación se notificará en el plazo máximo de 15 días al licitador adjudicatario y al resto de los licitadores. En el mismo plazo, las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC se publicarán en el Perfil de Contratante, excepto aquellos contratos que, de acuerdo con lo señalado en las presentes IIC, no requerirán la publicación de la adjudicación.

A efectos meramente informativos, y sin que tenga ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros diarios oficiales, si así lo decide el órgano de contratación de la entidad.

En relación con los contratos de servicios descritos en el Anexo II (categorías 17 a 27) de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación en el DOUE.

#### **Artículo 61. Efectos de la adjudicación**

Los contratos se perfeccionan con la firma del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Los licitadores no adjudicatarios podrán, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, solicitar por escrito al órgano de contratación los

motivos por los que su candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada. A tal efecto, la entidad, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, deberá poner en conocimiento del licitador que se lo haya solicitado los motivos por los que la candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada.

#### **Artículo 62. Formalización del contrato**

1. El contrato se deberá formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

2. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiese el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalizase en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a dejar sin efecto la adjudicación, dando un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto se confiscará la garantía, y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 63. Constitución garantías definitivas**

El Pliego de Cláusulas Particulares podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe y forma se establecerán en el pliego, y en ningún caso éstas podrán exceder del 12% del importe de adjudicación, sin IVA, y en el caso de precios unitarios, del 12% del importe de licitación, sin IVA.

Las garantías quedarán vinculadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, al pago de las penalizaciones que se impongan, así como por la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista a la entidad o a terceros durante la ejecución del contrato.

Las garantías se podrán constituir en cualesquiera de las formas establecidas en el Pliego de Cláusulas Particulares, incluso en metálico o mediante retención de precios.

#### **Artículo 64. Remisión a órganos o Registros Públicos**

En todo caso, la entidad procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, conforme a lo que establece la LCSP.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final Primera:**

Estas IIC han sido aprobadas para dar efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP y a los principios relacionados con ella.

No obstante lo establecido anteriormente, los órganos competentes de la entidad podrán acordar aplicar la normativa prevista en la LCSP para la contratación no armonizada a los contratos regulados en las presentes IIC, dando también, de este modo, efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP.

#### **Disposición Final Segunda:**

La aprobación de las presentes IIC antes del 30 de abril de 2008 da efectivo cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la LCSP.

#### **Disposición Final Tercera:**

Las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC, quedarán incorporadas a las presentes, debiendo ratificar las mismas en la primera reunión del órgano de gobierno de la entidad.

#### **Disposición Final Cuarta:**

En cumplimiento de la Disposición Final Duodécima de la LCSP, las presentes IIC, una vez aprobadas por el órgano competente de la entidad, entrarán en vigor el día 30 de abril de 2008.

#### **Disposición Final Quinta:**

En el momento en que el Ayuntamiento de Barcelona implante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en sus procedimientos de contratación, la sociedad ajustará los medios promovidos por el Ayuntamiento a los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC, circunstancia que será puesta en conocimiento a través del Perfil de Contratante.

#### **Disposición Final Sexta:**

Para la adjudicación de contratos mediante el procedimiento de diálogo competitivo o mediante la realización de un concurso de proyectos regulados en la LCSP, se seguirán las normas específicas previstas en los artículos 163 a 167 y 168 a 172, respectivamente.

Para la composición de la Mesa Especial del Diálogo Competitivo, el órgano de contratación de la entidad respetará las proporciones y requisitos previstos en el artículo 296 de la LCSP. Para la composición de los Jurados de concursos, el órgano de contratación, al designar los Jurados, respetará las proporciones y requisitos previstos en el artículo 298 de la LCSP, no siendo necesaria, sin embargo, la incorporación de 5 personalidades de notoria relevancia, sino las que decida el órgano de contratación en cada caso.

En caso de que la entidad pretenda utilizar alguno de los sistemas para la racionalización de la contratación previstos en la LCSP (acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación), se seguirán las normas establecidas en los artículos 180 a 186 de la LCSP.

### **Disposición Transitoria:**

En el supuesto de que, al entrar en vigor la LCSP, la entidad no tenga elaborado el Perfil de Contratante o de que el sistema informático que deba sostenerlo no cuente con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, las disposiciones de las presentes IIC relativas al Perfil de Contratante quedarán en suspenso hasta el momento en que el Perfil de Contratante cuente con dicho dispositivo. Hasta ese momento, los anuncios previos, de licitación y de adjudicación previstos en las presentes IIC se realizarán en los boletines oficiales que decida la entidad, no siendo necesario publicar ningún tipo de información en el Perfil de Contratante.

\*\*\*\*\*

## ANEXO I. ANUNCIO PREVIO

Resolución de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_,  
por la que se hace público el anuncio de información previa de los contratos  
de \_\_\_\_\_-de \_\_\_\_\_, a celebrar durante el año  
\_\_\_\_\_

### TEXTO

1. Entidad adjudicadora y datos para obtener información:
  - a) Entidad:
  - b) Domicilio:
  - c) Localidad y código postal:
  - d) Teléfono:
  - e) Fax:
  - f) Perfil de Contratante:
  - g) Dirección de correo electrónico:
2. Objeto del contrato y descripción genérica del objeto:
3. Otra información:
4. Fecha de publicación del anuncio:

Fecha:

Firmado:

## ANEXO II. ANUNCIO DE LICITACIÓN

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE .....

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Entidad:
  - b) Domicilio:
  - c) Localidad y código postal:
  - d) Teléfono:
  - e) Fax:
  - f) Perfil de Contratante:
  - g) Dirección de correo electrónico:
  - h) Dependencia que tramita el expediente:
  - i) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto:
  - b) División por lotes y número:
  - c) Lugar de entrega:
  - d) Plazo de entrega:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación:
  - b) Procedimiento:
  - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación:

(Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.) SI PROCEDE

5. Garantía provisional:
6. Obtención de la documentación e información:
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación:
  - b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación:
  - b) Documentación que hay que presentar:
  - c) Lugar de presentación:
  - d) Plazo durante el que el licitador estará obligado a mantener su oferta:
  - e) Admisión de variantes:
9. Apertura de las ofertas:

Fecha:

Firmado:

### ANEXO III. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN DE \_\_\_\_\_ SOBRE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE  
.....

Resolución de \_\_\_\_\_, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que se indica a continuación:

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo:
- b) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto:
- b) Núm. y fecha en que se publicó el anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación:
- b) Procedimiento:
- c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación

(Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.) SI PROCEDE

5. Adjudicación:

- a) Fecha:
- b) Adjudicatario:
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación:

Fecha  
Firma

#### ANEXO IV.- CUADRO EXPLICATIVO

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	
TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (importes sin IVA)
Contrato de obras	De cuantía igual o superior a 5.150.000 €
Contrato de suministro y servicios (*1)	De cuantía igual o superior a 206.000 €

(\*1) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP.

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN NO ARMONIZADA (IIC)			
PROCEDIMIENTO (valor estimado del contrato -Importes sin IVA)	ABIERTO O RESTRINGIDO	NEGOCIADO CON PUBLICIDAD EN WEB	ADJUDICACIÓN DIRECTA en razón de la cuantía
Contrato de obras	Superior a 1.000.000 € pero inferior a 5.150.000 €	Superior a 50.000 € pero igual o inferior a 1.000.000 €	Inferior o igual a 50.000 €
Contrato de suministro y servicios (*2)	Superior a 100.000 € pero inferior a 206.000 €	Superior a 50.000 € pero igual o inferior a 100.000 €	Inferior o igual a 50.000 €

(\*2) 1. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado se halle comprendido entre los límites señalados.

2. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP con independencia de su importe.